PROCESO: **EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDDY GARAVITO SANDOVAL.
RADICADO: **680014003013-2023-00331-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos que se acompañan como recaudo, DOS (2) PAGARÉS, se desprende a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por medio del ejercicio de la acción en proceso EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JHON FREDDY GARAVITO SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero:

a) SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECE PESOS M/Cte ($75'626.013.), por concepto de capital de Pagaré No. 780084382, más los intereses moratorios solicitados desde el 13 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

b) DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS M/Cte ($10'100.000.), por concepto de capital incorporado en el Pagaré de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, más los intereses moratorios solicitados desde el 16 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguientes artículos.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo -DOS (2) PAGARÉS -, y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ